



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA LNFA EN RELACIÓN CON LA REMISIÓN DE ACTAS ARBITRALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 219.1 del Reglamento de la RFEF, los árbitros no sólo deben remitir el acta del partido a la RFEF en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del encuentro, sino que deben procurar "con especial celo", que sea anticipada la remisión "por fax o utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga".

Habida cuenta el grave perjuicio que para la organización de las competiciones está suponiendo el retraso en la recepción de numerosas actas, y dado que en todas las Federaciones existen medios de transmisión inmediata de las actas (fax, correo electrónico con documentos escaneados), este Juez de Competición

ACUERDA:

Que la copia o reproducción de cada una de las actas arbitrales sea remitida por los árbitros a la LNFA en las veinticuatro horas siguientes a la celebración del encuentro por cualquier medio de transmisión inmediata (fax o correo electrónico), sin perjuicio de la remisión del original en ese mismo plazo por el medio que se considere conveniente.

El incumplimiento del presente acuerdo dará lugar a la exigencia de las responsabilidades referidas en los artículos 88 y 126 del Código Disciplinario de la RFEF.

El Juez Único de Competición de la LNFA.

Al Presidente del Comité Técnico de Árbitros.
A los Presidentes de las Federaciones Territoriales.